



ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Ejercicio 2012)

(BOC: 23 de diciembre de 2011)

(Pleno: 24 de octubre de 2011)

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir

en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas física o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación de la Cuota aplicable, según tarifa recogida en el artículo seis, todos los usuarios del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.



- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas de las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- Certificado de convivencia.
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

2. Tendrán igualmente una bonificación del importe de la cuota, según tarifa todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- La condición de familia numerosa deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente de la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. La propuesta de resolución, se elevará al órgano competente, quien resolverá su reconocimiento o denegación. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente, debiendo notificarse la resolución al peticionario.

Artículo 6.- Tarifas

-Las tarifas a aplicar son las siguientes: (2012)

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico
Mínimo trimestral (40 m3) 15,87 €
Exceso, por metro cúbico 0,58€

b) Servicio no doméstico
Mínimo trimestral (24 m3) 16,14 €
Exceso, por metro cúbico (1) 0,63 €

(1) Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
Mínimo trimestral (15 m3) 5,96 €
Exceso, por metro cúbico 0,39 €

d) Familias numerosas
Mínimo trimestral (40 m3) 15,87 €
Exceso, por metro cúbico 0,30 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal
Mínimo trimestral (40 m3) 15,87 €
Exceso, por metro cúbico 0,45 €

f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,58 €/m3 por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:



Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,30 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,56 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 75,70 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 218,81 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	102,12 €
Fianza:	22,70 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	13,59 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,24 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres : (aplicación cuadro nº 2)	

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 13,59 €.

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,44 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,24 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,013 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,32 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,019 €
e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
f) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.	
Cuota fija trimestral	0,64 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €
g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m3	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m3	0,03 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,037 €

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2012 (en Euros)

<u>Coste m/lineal</u>	<u>80</u>	<u>100</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>
Zona urbanizada					
Pavimento acera	48,73	54,35	69,15	96,37	115,28
Tubería fibrocemento					



Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fundición	56,26	62,60	76,08	92,19	111,45
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fibrocemento	40,85	46,54	61,33	88,55	107,47
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fundición	48,36	54,80	68,29	84,37	103,65
Zona sin urbanizar Tubería fibrocemento	30,22	35,85	50,64	77,85	96,77
Zona sin urbanizar Tubería de fundición	37,76	44,09	57,56	73,66	92,90

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2012

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE TRIMESTRE
	13 mm	2,24 €
14mm	15mm	2,60 €
16mm	20mm	2,90 €
21mm	25mm	3,63 €
26mm	30mm	4,94 €
31mm	40mm	6,88 €
41mm	50mm	13,24 €
51mm	65mm	16,89 €
66mm	80mm	20,66 €
81mm	100mm	25,66 €
101mm	125mm	29,91 €
126mm	150mm	48,99 €

151mm	200mm	98,78 €
201mm	250mm	123,23 €
251mm	300mm	181,56 €
301mm	400mm	269,46 €
401mm	500mm	367,45 €

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de abastecimiento de aguas lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad
- b) Contrato de arrendamiento, en su caso
- c) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas (a incorporar por la propia Administración)
- d) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio (a incorporar por la propia Administración)

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2.- Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.

3.- En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y de alcantarillado.



4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

Primer trimestre:

Zona 1: del 25 de enero al 30 de marzo
Zona 2: del 25 de febrero al 30 de abril
Zona 3: del 25 de marzo al 30 de mayo

Segundo trimestre:

Zona 1: del 25 de abril al 30 de junio
Zona 2: del 25 de mayo al 30 de julio
Zona 3: del 25 de junio al 30 de agosto

Tercer trimestre:

Zona 1: del 25 de julio al 30 de septiembre
Zona 2: del 25 de agosto al 30 de octubre
Zona 3: del 25 de septiembre al 30 de noviembre

Cuarto trimestre:

Zona 1: del 25 de octubre al 30 de diciembre

Zona 2: del 25 de noviembre al 30 de enero

Zona 3: del 25 de diciembre al 30 de febrero

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley , reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril



de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.-

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir de esta fecha se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.